



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado 11001020400020240265900
Número interno 141911
Primera instancia
Brayan Harold Prieto García

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. BRAYAN HAROLD PRIETO GARCÍA, presenta tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal 11001-60-00-015-2014-07668-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al presente trámite a la Secretaría del Tribunal accionado, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad ambos de Acacias y, a todas las demás partes e intervinientes en el referido proceso penal (2014-07668), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Requerir al Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, para que remita copia digital del proceso radicado 2014-07668-00.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CB22E70D7144C248E9D566775322C56E27D05A7434E4D864B00FC59349947539

Documento generado en 2024-11-29

Sala Casación Penal@ 2024